- 2.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Cabezón de la Sal incluirá además los distritos rurales de:
  - Mazcuerras.

  - b) Udias.c) Valdáliga.
- 2.4.1. Unidad Sanitaria Local de Cabuérniga: Con cabecera en el citado Municipio (salvo la entidad de Carmona) comprenderá además el de Los Tojos y el distrito rural de:
  - a) Ruente
- 2.5. Subcomarca de Los Corrales de Buelna: Comprencerá la siguiente demarcación:
- 2.5.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Los Corrales de Buelna incluirá además los distritos rurales de:
  - San Felices de Buelna.
  - Cieza.
- 2.5.1. Unidad Sanitaria Loca! de Arenas de Iguña: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el de Anievas y los distritos rurales de:
  - Mollado.
  - Bárcena de Pie de Concha.
- Comarca de Laredo: Comprenderá la siguiente demarcación:
- Cabecera comarcal: Constituida por el Municipio de Laredo incluirá además:
  - a) Distrito rural de Liendo.
- 3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Colindres: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además la localidad de Treto-Adal (del Municipio de Bárcena de Cicero) y el distrito rural de:
  - a) Voto.
- Subcomarca de Castro-Urdiales: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de: ,
  - Guriezo.
  - b) Villaverde de Trucios.
- 32. Subcomarca de Ramales de la Victoria: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 3.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Ramales de la Victoria incluirá además los distrito rurales de:
- a) Regules de Soba: Con esta localidad y las de San Pedro, Rozas, Incedo, Sangas, Santayana, Rehoyos, Pilas, La Revilla, San Juan, Fresnedo, Herada, El Pardo y barrio de abajo de la Veguilla (todas ellas del Municipio de Soba).

  b) La Cándara de Soba (Lavin): Con esta localidad y el resto del Municipio de Soba no mencionado en el apartado anterior, salvo la localidad de Valdició.

  c) Ruesga: Municipio completo (salvo las localidades de Matienzo y Calseca).

  d) Matienzo, (del Municipio de Ruesga)

- d) Matienzo (del Municipio de Ruesga).
   e) Arredondo.
- 3.2.1. Unidad Sanitaria Local de Ampuero: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:
  - Rasines
  - b) Limpias.
- 3.3. Subcomarca de Santoña: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 3.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de
- Santona.

  3.3.1. Unidad Sanitaria Local de Meruelo: Con cabecere en el citado Município comprenderá además los distritos rurales de:

  - Arnuero. Bareyo. b)

  - Escamante: Con este Municipio y el de Argoños.
- 3.3.2. Unidad Sanitaria Local de Hazas & Cesto: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:
  - Solórzano
  - Bárcena de Cicero (salvo la localidad de Treto-Adal).
- Comarca de Reinosa: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

a) Enmedio: Con este Municipio y ei de Rozas de Valdea

oyo.
b) Campoo de Yuso.
c) Hermandad de Campoo de Yuso.
d) Santiurde de Reinosa: Con este Municipio y los de Pestera y San Miguel de Aguayo.
e) Valdeolea.

E) Waldeorodible Villanueva de la Nia: Con esta localidad quera

e) Valdeolea.
f) Valderredible-Villanueva de la Nia: Con esta localidad y las de Cubillo de Ebro, Otero, Bárcena de Ebro, Bustillo del Monte. Loma Somera, Rasgada, Navanuel, Moroso, San Cristóbal del Monte, San Andrés de Valdelomer, Coroneles, San Martín de Valdelomar, Castillo de Valdelomar, Santa María de Valverde, Susilla, Villamoñico, Revelillas, Puente del Valle, Quintanilla de An, Sobrepenilla y Montecillo (todas ellas del Municipio de Vaderredible).
g) Valderredible-Polientes: Con esta localidad y en resto del Municipio de Valderredible no mencionado en el apartado anterior.

terior.

h) Valdeprado del Río.

## MINISTERIO DE CULTURA

25206

ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que Onder de 30 de septembre de 1930 por la que se declara monumento histórico-artístico y arqueo-lógico, de carácter local, el yacimiento arqueológico existente en el lugar conocido por «Huerta del Paturro», en la bahía de Portman, municipio de La Unión (Murcia).

Ilmos. Sres.: En el predio denominado «Huerta del Paturro» en la bahía de Portman, municipio de La Unión (Murcia), existe un yacimiento romano, concretamente una villa romana de los siglos III y IV de J.C., en la que se han encontrado espléndidos mosaicos de gran interés, además de otros restos arqueológicos, únicos en la citada provincia.

Para la debida protección de tan interesante yacimiento arqueológico se estima necesaria la declaración del mismo de monumento local, para la que se cuenta con los favorables in

que organista de destaración del mismo de monumento local, para la que se cuenta con los favorables informes de los Servicios Técnicos correspondientes y con la conformidad por parte del Ayuntamiento de La Unión de asumir las obligaciones que le impone el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

Por todo lo expuesto,
Por todo lo expuesto,
Este Ministerio ha resuelto declarar monumento históricoartístico y arqueológico, de carácter local, el yacimiento arqueológico existente en el lugar conocido por Huerta del Paturro», en la bahía de Portman, municipio de La Unión (Murcia), con la delimitación señalada en el plano que obra en el exrediente. pediente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1980.

## CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres: Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

## M° DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

25207

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, por la que se convoca el curso de nivelación de conocimientos, establecido por la Orden ministerial de 15 de julio de 1980 para la convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería.

Excmo. Sr. e Ilma. Sra.: Establecido por Orden ministerial de 15 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 23 de julio, un curso de nivelación de conocimientos que permita a los Ayudantes Técnicos Sanitarios convalidar su título con efectos académicos por el de Diplomado en Enfermería, según lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 111/1980, de 11 de enero, cuyas enseñanzas serán impartidas por la Universidad Nacional de Educación e Distancia, es preciso adoptar las medidas necesarias que permitan a los Ayudantos Técnicos Sanitarios acceder al curo antes citado, a los consiguientes efectos.